



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral N° 0010-2017-MEM/DGM

1-0 ENE. 2017

Lima,

VISTO, el Informe N° 003-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2522526 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación), ubicado en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, APUMAYO S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2522526 de fecha 31 de julio de 2015, la autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación), que se desarrollará en las concesiones mineras: Grace 5, Grace 6 y Ayahuanca 476;

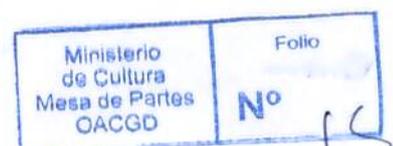
Que, el expediente presentado por APUMAYO S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, APUMAYO S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial correspondiente a la Primera Etapa presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 500-2014-MEM/DGAAM de fecha 02 de octubre de 2014, sustentada en el Informe N° 1025-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, que autoriza la viabilidad ambiental del proyecto de exploración minera "Apumayo", cuya supervisión y fiscalización se encuentra a cargo de la OEFA, respecto de todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el estudio ambiental aprobado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Apumayo";

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, remitió el Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM de fecha 03 de noviembre de 2016, del proceso de implementación de las etapas de publicidad, información, evaluación interna y diálogo de la Consulta Previa sobre el proyecto de exploración minero "Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "Apumayo" de minera Apumayo S.A.C., dando cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a las comunidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de CHAVIÑA y PARA serán protegidos;



Que, la Comunidad Campesina de PARA, a través de sus representantes autorizados, solicitó el desistimiento del proceso administrativo regulado en el acápite 21.2 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC y supletoriamente en el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración APUMAYO respecto a la Comunidad Campesina de PARA mediante Resolución Directoral N° 279-2016-MEM-DGAAM de fecha 16 de setiembre de 2016, sustentado en el Informe N° 223-2016-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP;

Que, los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de CHAVIÑA se mantuvieron la posición de no llegar a un consenso sobre los puntos fijados en la etapa de Evaluación Interna y por ende su disconformidad con la medida administrativa, no estando de acuerdo con la actividad minera en las tierras de dicha comunidad;

Que, la afectación de los derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de CHAVIÑA y PARA identificados por el Ministerio de Cultura (territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas), no será significativa; máxime aún si se ha determinado que las plataformas de perforación del proyecto "Apumayo" se efectuaran en las tierras de la Comunidad Campesina de PARA y no en las tierras de la Comunidad Campesina de CHAVIÑA;

Que, la Dirección General de Minería en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo, valorando las expresiones culturales de las comunidades y garantizando los derechos colectivos de las comunidades en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a las comunidades conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a APUMAYO S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto APUMAYO;

Que, conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes;

Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

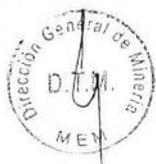


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **APUMAYO S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Apumayo" (**Primera Etapa 102 plataformas de perforación**), ubicado en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobadas para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS (PRIMERA ETAPA)
Coordenadas WGS84 – Zona 18S

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	614884.00	8350656.00	52	615695.00	8350263.00
2	615092.00	8350652.00	53	615534.00	8350160.00
3	614949.00	8350750.00	54	617021.00	8349914.00
4	616233.00	8349749.00	55	617150.00	8349996.00
5	616090.00	8349685.00	56	616841.00	8349848.00
6	616074.00	8349804.00	57	617108.00	8349787.00
7	616193.00	8351340.00	58	615404.00	8350112.00
8	616077.00	8351208.00	59	615658.00	8350091.00
9	616264.00	8351208.00	60	615520.00	8350043.00
10	614912.00	8350549.00	61	615364.00	8349848.00
11	615100.00	8350766.00	62	615568.00	8349943.00
12	615183.00	8349806.00	63	615867.00	8349906.00
13	615298.00	8349679.00	64	616560.00	8349139.00
14	615481.00	8349794.00	65	617219.00	8348742.00
15	615230.00	8350052.00	66	617362.00	8349744.00
16	615933.00	8349524.00	67	617301.00	8350252.00
17	616322.00	8349512.00	68	616181.00	8351589.00
18	616639.00	8349480.00	69	615927.00	8351557.00
19	616774.00	8349532.00	70	615657.00	8351915.00
20	614846.00	8348667.00	71	615728.00	8352113.00
21	615397.00	8349036.00	72	615217.00	8351123.00
22	615623.00	8348889.00	73	616466.00	8349940.00
23	615413.00	8348754.00	74	616954.00	8343515.00
24	616231.00	8349103.00	75	616872.44	8343552.74
25	615869.00	8349246.00	76	616871.00	8343408.00



26	615473.00	8352314.00	77	616720.00	8343360.00
27	615365.00	8352310.00	78	616580.17	8343181.06
28	615195.00	8351988.00	79	616550.00	8343257.00
29	615282.00	8351865.00	80	616764.00	8343253.00
30	615103.00	8351846.00	81	616837.00	8343181.00
31	615357.00	8351953.00	82	616673.00	8343150.00
32	617458.00	8350231.00	83	616595.37	8343088.14
33	616784.00	8348814.00	84	616543.00	8343008.74
34	616477.00	8349034.00	85	616633.00	8342955.00
35	616798.00	8349053.00	86	616874.00	8342955.00
36	616786.00	8349224.00	87	616768.00	8342825.00
37	617052.00	8349224.00	88	616556.51	8342853.32
38	617076.00	8348738.00	89	615593.00	8351471.00
39	616807.00	8348700.00	90	615056.00	8349361.00
40	616282.00	8348818.00	91	617383.00	8349487.00
41	615815.00	8348676.00	92	616563.00	8350202.00
42	615696.00	8348762.00	93	616352.35	8350310.14
43	615534.00	8348637.00	94	616081.00	8350985.00
44	616999.00	8348990.00	95	615372.00	8350784.00
45	616727.00	8349731.00	96	615415.00	8351128.00
46	616491.00	8349803.00	97	615700.00	8351270.00
47	616206.00	8349996.00	98	615293.00	8351345.00
48	615923.00	8350046.00	99	615875.00	8351916.00
49	616240.00	8350207.00	100	616161.00	8351879.00
50	616095.00	8350205.00	101	617095.98	8350334.03
51	615904.00	8350231.00	102	615790.00	8352424.00

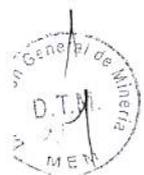


ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el escrito N° 2664116 de fecha 13 de diciembre de 2016, presentado por el señor Oswaldo Emigdio Anampa Velarde representante de la Comunidad Campesina de CHAVIÑA, conforme a lo señalado en el informe que sustenta la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; Ministerio de Cultura, Comunidad Campesina de PARA, Comunidad Campesina de CHAVIÑA, y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


 Ing. Marcos Villegas Aguilar
 Director General de Minería





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 003 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :
Asunto : **APUMAYO S.A.C.**
Solicitud de autorización para el inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación).
Referencia : Expediente N° 2522526 de fecha 31/07/2015
Informe N° 120-2015-MEM-DGM-DTM/IEX
Informe N° 640-2015-MEM-DGM/DNM
Oficio N° 1065-2015-MEM/DGM
Oficio N° 200-2015-DCP-DGPI-VMI/MC (Registro MINEM N° 2549343)
Informe N° 172-2015-MEM-DGM-DTM/IEX
Informe N° 1159-2015-MEM-DGM/DNM

En relación con el asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Escrito N° 2522526 de fecha 31 de julio de 2015, **APUMAYO S.A.C.** solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "Apumayo", señalando en documento adjunto a su solicitud, que la autorización que se solicita es para una **primera etapa** constituida por 2 (dos) áreas, una que se encuentran en parte de las concesiones mineras Grace 5 y Grace 6 y la otra área más pequeña en la concesión Ayahuanca 476 y que el número de plataformas a considerar es de 102 plataformas de perforación.
- 1.2. Mediante Informe N° 120-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 05 de agosto de 2015, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, el porcentaje mayor a 50% (**60.77%**) es de lengua **Quechua** para el distrito de Chaviña, en el caso del distrito de Sancos el **57.48%** es de lengua **Castellana**; y de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, en el área del proyecto denominado "APUMAYO" existen el registro de comunidades campesinas. Se puede indicar que por las características lingüísticas del distrito de Chaviña las comunidades registradas por COFOPRI podrían considerarse como **pueblos indígenas u originarios de manera referencial. De las georreferenciadas**, por ello no se puede indicar si están superpuestas al área del proyecto "Apumayo".
- 1.3. Por Memorando N° 0671-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 10 de agosto de 2015, la Dirección Técnica Minera solicitó a la Dirección Normativa de Minería emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4. Mediante Escrito N° 2526094 de fecha 11 de agosto de 2015, la empresa presentó información complementaria.
- 1.5. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 640-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 24-08-2015, indica las siguientes observaciones:
 - APUMAYO S.A.C. ha acreditado ser cesionaria del derecho minero Ayahuanca 476; sin embargo, deberá acreditar que cuenta con contrato de cesión minera vigente de acuerdo al cronograma del proyecto minero Apumayo (34 meses) respecto a las concesiones mineras Grace 5 y Grace 6, donde se desarrollará el proyecto de exploración APUMAYO.
 - Corresponde oficiar a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, a fin de conocer si es que la Comunidad Campesina de Para, es un pueblo indígena.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

- 1.6. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 1065-2015-MEM/DGM de fecha 09-09-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura el Informe de Caracterización de anterior procedimiento de exploración en la zona. Al respecto; la Dirección de Consulta Previa, mediante Oficio N° 200-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 03 de noviembre de 2015 e Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, concluye y recomienda iniciar un trabajo de campo complementario, a fin de recabar información actualizada, confiable y suficiente, para una adecuada identificación de pueblos indígenas y originarios.
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 710-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 12 de noviembre de 2015, sustentada en el Informe N° 158-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 11 de noviembre de 2015, la Dirección Técnica Minera, requirió a Apumayo S.A.C., para que en el plazo de 20 días cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el informe antes referido, bajo apercibimiento de declararse el abandono del presente procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación).
- 1.8. Apumayo S.A.C., mediante Escrito N° 2554654 de fecha 20 de noviembre de 2015 presentó la documentación tendiente a subsanar las observaciones requeridas a través del Auto Directoral N° 710-2015-MEM-DGM/DTM.
- 1.9. Mediante Memo-1006-2015/MEM-DGM-DTM, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Dirección Técnica Minera solicitó a la Dirección Normativa de Minería emitir opinión respecto a la acreditación de vigencia del contrato de cesión minera, de acuerdo al cronograma del proyecto minero Apumayo (34 meses), relacionadas a las concesiones mineras Grace 5 y Grace 6.
- 1.10. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1159-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 11-12-2015, concluyó que Apumayo S.A.C. ha acreditado ser cesionaria de los derechos mineros y cuenta con contrato de cesión minera vigente.
- 1.11. La DGM, por Resolución de fecha 29 de diciembre de 2015, sustentado en el Informe N° 172-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, ha remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), el expediente N° 2522526 – Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Apumayo", a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 200-2015/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 03 de noviembre de 2015 e Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura.
- 1.12. La DGAAM, mediante Memorando N° 0612-2016/MEM-DGAAM de fecha 07 de noviembre de 2016, hace llegar el Informe Final del Proceso de Implementación de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración Apumayo N° 860-2016MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM de fecha 03 de noviembre de 2016, que en el numeral 7.2 del informe se precisa que los derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Chaviña y Para como son: territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas, no serán afectados por la medida administrativa.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados en el proyecto de exploración "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación), se determina lo siguiente:

2.1. REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: APUMAYO S.A.C. RUC: 20547735014 Representantes: Ing. César Eduardo Pinedo Araujo con DNI N° 23930170	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>Ing. Luis Artemio Alva Froilán con DNI N° 10792183</p> <p>IMPLEMENTADO: La administrada, mediante Escrito N° 2522526, presentó Vigencia de Poder Mancomunada del Apoderado Luis Artemio Alva Froilán con DNI N° 10792183 con facultades inscritas en el asiento C00006, y Vigencia de Poder Mancomunada del Apoderado César Eduardo Pinedo Araujo con DNI N° 23930170 con facultades inscritas en el asiento C00004; ambas vigencias inscritas en la Partida N° 12826314 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.</p>		
2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE Número de Recibo N° 133474 Fecha: 31/07/2015 Depósito por 554.50</p> <p>IMPLEMENTADO: La administrada ha depositado y presentado el recibo por derecho de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas.</p>	X	

2.2. REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>OBSERVADO: De acuerdo a lo observado por la Dirección Normativa de Minería, la administrada debe acreditar que cuenta con contrato de cesión minera vigente de acuerdo al cronograma del proyecto minero Apumayo (34 meses) respecto a las concesiones mineras Grace 5 y Grace 6, donde se desarrollará el proyecto de exploración APUMAYO, conforme se señala en el Informe N° 640-2015-MEM-DGM-DNM.</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1159-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 11-12-2015, ha opinado que APUMAYO S.A.C. ha acreditado ser cesionaria del derecho minero Ayahuanca 476 y cuenta con contrato de cesión minera vigente respecto de las concesiones mineras Grace 5 y Grace 6.</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>IMPLEMENTADO: Adjunta copia de la Resolución Directoral N° 500-2014-MEM/DGAAM, de fecha 02 de octubre de 2014, que aprueba la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Apumayo", presentado por Apumayo S.A.C. a desarrollarse en las concesiones mineras Grace 4, Grace 5, Grace 6, Apurímac 41, Apurímac 42 y Ayahuanca 476, ubicado en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho. El proyecto considera la construcción de accesos y la perforación en 291 Plataformas de Perforación.</p>	X	
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>OBSERVADO: La empresa, para verificar que las 102 plataformas de perforación y accesos (Primera Etapa) se realizarán dentro de áreas autorizadas, debe presentar un plano a escala adecuada y firmado por CIP responsable de su elaboración, donde esté graficado el área de las 02 concesiones mineras Grace 5 y Grace 6, el área del terreno superficial autorizado (1084.75 hectáreas) y el área del CIRA N° 2015-044, adicionalmente en éste plano graficar las 87 plataformas y accesos. En otro plano graficar la concesión minera Ayahuanca 476, el área del terreno superficial autorizado (805.35 hectáreas) y el área del CIRA N° 2015-059, adicionalmente en éste plano graficar las 15 plataformas y accesos). Complementariamente, la empresa debe presentar un cronograma reestructurado de actividades de exploración del proyecto solo para la primera etapa (102 plataformas y accesos). Adjuntar en digital el cronograma reestructurado.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>IMPLEMENTADO: La empresa ha presentado un plano donde se ha graficado las 02 áreas reportadas en los CIRAS N° 2015-044 y 059, las 02 concesiones mineras y las 102 plataformas que corresponden a la primera etapa. Asimismo, adjuntó el cronograma. Debe acotarse que la administrada ha precisado que la primera etapa comprenderá los primeros 30 meses.</p>		
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</p> <p>IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 640-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 24-08-2015, previa evaluación de la documentación presentada, ha opinado que APUMAYO S.A.C. ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial para el desarrollo de las actividades mineras de exploración del proyecto APUMAYO (Primera Etapa), conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 001-2015-EM.</p>	X	
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>IMPLEMENTADO: Apumayo S.A.C. ha adjuntado copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2015-00044 de fecha 02 de marzo de 2015 respecto al área: "Proyecto Minero Apumayo-Zona Grace" área total de 208.43 has y perímetro de 33169.98 ml y Plano; y copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2015-00059 de fecha 05 de marzo de 2015, respecto al área: "Proyecto Minero Ayahuanca 2" área total de 71.69 has y perímetro de 3509.95 ml y Plano.</p>	X	

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "APUMAYO" (PRIMERA ETAPA 102 PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN):

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera la construcción de un acceso nuevo y 102 plataformas de perforación como primera etapa.

La ejecución del proyecto integral contempla el plazo total de treinta cuatro (34) meses, la cual incluye las actividades pre operativas, operativas, cierre y post cierre. **Debe acotarse, que la primera etapa de 30 meses es para realizar 102 plataformas de perforación** y oportunamente Apumayo S.A.C., cuando disponga de las autorizaciones correspondientes, solicitará el inicio de la segunda etapa del proyecto de exploración.

Cronograma del Apumayo

Actividades		Meses																																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34		
Implementación y Construcción	Accesos																																				
	Plataformas																																				
Actividades de Perforación	Perforación de Taladros																																				
Cierre Progresivo	Cierre de Plataformas																																				
	Cierre de Accesos																																				
Cierre Final	Plataformas y Accesos																																				
Post Cierre	Mantenimiento																																				
	Monitoreo Post Cierre																																				
Etapas	Etapa 1																																				
	Etapa 2																																				



3.2 ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación)

El área efectiva de trabajo sobre la cual se desarrollarán las actividades del Proyecto de exploración "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación), es la siguiente:

ZONA 18 - DATUM WGS84

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	613369.96	8353869.46	69	615438.55	8343958.13
2	613338.21	8354583.84	70	615479.56	8344042.80
3	613630.84	8354629.31	71	615513.35	8344086.23
4	613809.70	8354616.61	72	615550.87	8344119.81
5	613944.11	8354494.90	73	615598.49	8344289.14
6	614051.00	8354619.79	74	615610.40	8344589.44
7	614304.09	8354620.15	75	615679.96	8344853.58
8	614510.34	8354620.20	76	615990.85	8345018.95
9	615117.42	8354619.54	77	615894.94	8345462.13
10	615551.34	8354626.95	78	615091.27	8345472.05
11	616475.80	8353391.34	79	614949.05	8345620.88
12	617063.17	8353534.22	80	614833.30	8346004.52
13	617082.22	8353398.40	81	614737.38	8346262.49
14	616977.14	8353273.77	82	614019.70	8346401.40
15	616940.76	8353193.73	83	613803.89	8346571.09
16	616872.30	8353069.71	84	613803.89	8346928.81
17	616743.78	8352896.47	85	614237.98	8347003.33
18	616742.92	8352292.03	86	614628.24	8347251.38
19	616989.77	8351826.89	87	614469.49	8347578.80
20	617132.65	8351610.20	88	614234.67	8347764.01
21	617296.16	8351485.58	89	614008.46	8347986.92
22	617665.26	8351079.97	90	613914.53	8348169.48
23	617772.09	8350950.11	91	613948.92	8348288.54
24	617813.37	8350804.86	92	614070.63	8348357.34
25	617845.91	8350667.14	93	614679.39	8348001.12
26	617864.43	8350601.52	94	614838.14	8348313.33
27	617849.62	8350423.72	95	614769.35	8348466.79
28	617823.69	8350275.56	96	614797.57	8348824.64
29	617714.15	8350238.52	97	614937.80	8349213.57
30	617752.25	8349668.60	98	614978.81	8349472.87
31	617460.15	8349111.39	99	615042.31	8349748.03
32	617455.39	8348406.54	100	615055.54	8350050.98
33	617679.23	8348374.79	101	615043.63	8350217.67
34	617642.71	8347660.41	102	615363.78	8350353.93
35	617582.79	8346776.96	103	615693.54	8350491.69
36	617308.94	8346590.43	104	615656.50	8350745.69

f



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

37	617201.78	8346483.28	105	615418.37	8350682.19
38	617503.41	8345963.37	106	615159.08	8350512.86
39	617614.54	8345768.90	107	614830.99	8350438.77
40	617249.41	8345602.21	108	614804.01	8350573.06
41	617154.16	8345411.71	109	614799.78	8350716.99
42	616951.75	8345455.37	110	614908.43	8350813.25
43	616939.85	8345050.55	111	614946.53	8350920.14
44	617328.78	8344860.05	112	615128.56	8350974.11
45	617408.16	8344693.37	113	615156.08	8351170.97
46	617578.82	8344582.24	114	615225.93	8351385.24
47	617575.64	8344351.00	115	615247.10	8351615.43
48	617308.94	8343889.56	116	615001.03	8351840.33
49	617048.59	8343476.81	117	615143.91	8352197.52
50	616930.06	8343246.09	118	615077.76	8352388.02
51	616897.39	8343126.84	119	615024.85	8352541.47
52	616970.41	8342868.61	120	615204.76	8352790.18
53	616807.43	8342721.50	121	615429.66	8353060.06
54	616462.41	8342744.78	122	615784.20	8353372.27
55	616441.00	8342967.98	123	615350.28	8353986.10
56	616472.02	8343296.84	124	614741.74	8354039.02
57	616794.68	8343442.00	125	614180.82	8353599.81
58	616797.78	8343734.28	126	614124.03	8353366.98
59	615997.35	8343737.39	127	613957.34	8353224.10
60	615873.25	8343731.18	128	613893.84	8353065.35
61	615783.12	8343736.69	129	613756.25	8352943.64
62	615703.71	8343734.54	130	613438.75	8352864.27
63	615620.01	8343738.83	131	613160.94	8352798.12
64	615536.31	8343740.98	132	612925.46	8352806.06
65	615463.33	8343743.13	133	612843.44	8353049.48
66	615370.42	8343743.82	134	612978.38	8353478.10
67	615367.77	8343785.49	135	613166.23	8353777.08
68	615386.96	8343844.36			

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
Coordenadas WGS84 – Zona 18S

N°	Plataforma 1era etapa	Coordenadas UTM WGS84 18s		Altitud
		ESTE	NORTE	
1	MAPU-3	614884.00	8350656.00	4050
2	MAPU-4	615092.00	8350652.00	4100
3	MAPU-5	614949.00	8350750.00	4100



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

4	MAPU-8	616233.00	8349749.00	4150
5	MAPU-9	616090.00	8349685.00	4100
6	MAPU-10	616074.00	8349804.00	4100
7	MAPU-11	616193.00	8351340.00	4100
8	MAPU-12	616077.00	8351208.00	4100
9	MAPU-13	616264.00	8351208.00	4150
10	MAPU-15	614912.00	8350549.00	3950
11	MAPU-18	615100.00	8350766.00	4100
12	MAPU-19	615183.00	8349806.00	3950
13	MAPU-20	615298.00	8349679.00	4050
14	MAPU-21	615481.00	8349794.00	4050
15	MAPU-23	615230.00	8350052.00	3950
16	MAPU-24	615933.00	8349524.00	4100
17	MAPU-25	616322.00	8349512.00	4150
18	MAPU-26	616639.00	8349480.00	4200
19	MAPU-27	616774.00	8349532.00	4200
20	MAPU-28	614846.00	8348667.00	3950
21	MAPU-31	615397.00	8349036.00	3950
22	MAPU-32	615623.00	8348889.00	4050
23	MAPU-33	615413.00	8348754.00	4050
24	MAPU-36	616231.00	8349103.00	4100
25	MAPU-37	615869.00	8349246.00	3950
26	MAPU-40	615473.00	8352314.00	4050
27	MAPU-42	615365.00	8352310.00	4050
28	MAPU-43	615195.00	8351988.00	3950
29	MAPU-44	615282.00	8351865.00	4050
30	MAPU-45	615103.00	8351846.00	3950
31	MAPU-46	615357.00	8351953.00	4050
32	MAPU-56	617458.00	8350231.00	4150
33	MAPU-77	616784.00	8348814.00	4100
34	MAPU-78	616477.00	8349034.00	4100
35	MAPU-79	616798.00	8349053.00	4150
36	MAPU-80	616786.00	8349224.00	4150
37	MAPU-81	617052.00	8349224.00	4200
38	MAPU-82	617076.00	8348738.00	4100
39	MAPU-83	616807.00	8348700.00	4100
40	MAPU-86	616282.00	8348818.00	4100
41	MAPU-98	615815.00	8348676.00	4050
42	MAPU-99	615696.00	8348762.00	4050
43	MAPU-100	615534.00	8348637.00	4050
44	MAPU-104	616999.00	8348990.00	4200

A



PERÚ Ministerio de Energía y Minas

45	MAPU-105	616727.00	8349731.00	4150
46	MAPU-106	616491.00	8349803.00	4150
47	MAPU-107	616206.00	8349996.00	4100
48	MAPU-108	615923.00	8350046.00	4100
49	MAPU-109	616240.00	8350207.00	4100
50	MAPU-110	616095.00	8350205.00	4100
51	MAPU-111	615904.00	8350231.00	4100
52	MAPU-112	615695.00	8350263.00	4050
53	MAPU-113	615534.00	8350160.00	4050
54	MAPU-114	617021.00	8349914.00	4150
55	MAPU-115	617150.00	8349996.00	4100
56	MAPU-116	616841.00	8349848.00	4150
57	MAPU-117	617108.00	8349787.00	4150
58	MAPU-118	615404.00	8350112.00	4050
59	MAPU-120	615658.00	8350091.00	4050
60	MAPU-121	615520.00	8350043.00	4050
61	MAPU-122	615364.00	8349848.00	4050
62	MAPU-123	615568.00	8349943.00	4050
63	MAPU-124	615867.00	8349906.00	4050
64	MAPU-125	616560.00	8349139.00	4150
65	MAPU-126	617219.00	8348742.00	4200
66	MAPU-127	617362.00	8349744.00	4150
67	MAPU-132	617301.00	8350252.00	4150
68	MAPU-134	616181.00	8351589.00	4100
69	MAPU-135	615927.00	8351557.00	4100
70	MAPU-136	615657.00	8351915.00	4100
71	MAPU-137	615728.00	8352113.00	4100
72	MAPU-143	615217.00	8351123.00	4100
73	MAPU-144	616466.00	8349940.00	4150
74	MAPU-209	616954.00	8343515.00	4100
75	MAPU-210	616872.44	8343552.74	4150
76	MAPU-211	616871.00	8343408.00	4150
77	MAPU-212	616720.00	8343360.00	4100
78	MAPU-213	616580.17	8343181.06	4116
79	MAPU-214	616550.00	8343257.00	4100
80	MAPU-215	616764.00	8343253.00	4100
81	MAPU-216	616837.00	8343181.00	4100
82	MAPU-217	616673.00	8343150.00	4100
83	MAPU-218	616595.37	8343088.14	4111
84	MAPU-219	616543.00	8343008.74	4104
85	MAPU-220	616633.00	8342955.00	4100

je



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

86	MAPU-221	616874.00	8342955.00	4085
87	MAPU-222	616768.00	8342825.00	4100
88	MAPU-223	616556.51	8342853.32	4100
89	MAPU-231	615593.00	8351471.00	4100
90	MAPU-238	615056.00	8349361.00	3950
91	MAPU-239	617383.00	8349487.00	4200
92	MAPU-241	616563.00	8350202.00	4100
93	MAPU-242	616352.35	8350310.14	4050
94	MAPU-245	616081.00	8350985.00	4100
95	MAPU-246	615372.00	8350784.00	3950
96	MAPU-247	615415.00	8351128.00	4050
97	MAPU-248	615700.00	8351270.00	4100
98	MAPU-249	615293.00	8351345.00	4050
99	MAPU-250	615875.00	8351916.00	4100
100	MAPU-251	616161.00	8351879.00	4100
101	MAPU-256	617095.98	8350334.03	4100
102	MAPU-258	615790.00	8352424.00	4100

A

IV. CONSULTA PREVIA:

A. ANTECEDENTES AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 4.1. Mediante Informe N° 120-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 05 de agosto de 2015, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, el porcentaje mayor a 50% (**60.77%**) es de lengua **Quechua** para el distrito de Chaviña, en el caso del distrito de Sancos el **57.48%** es de lengua **Castellana**; y de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, en el distrito de Chaviña donde se ubica el proyecto denominado "APUMAYO" existe un total de 03 comunidades campesinas (Chaviña, PARA y Sancos). Se puede indicar que por las características lingüísticas del distrito de Chaviña las comunidades registradas por COFOPRI podrían considerarse como **pueblos indígenas u originarios de manera referencial. Sin embargo estas no se encuentran georreferenciadas**, por ello no se puede indicar si están superpuestas al área del proyecto "Apumayo".
- 4.2. Mediante Informe N° 640-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 24 de agosto de 2015, la Dirección Normativa de Minería opinó que corresponde oficiar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura a fin de conocer si la Comunidad Campesina de Para, es un pueblo indígena.
- 4.3. Por Oficio N° 1065-2015-MEM/DGM de fecha 09 de setiembre de 2015, la Dirección General de Minería ofició a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura a efecto que pueda emitir opinión respecto a si la Comunidad Campesina de Para, en cuyas tierras se ubica el proyecto, es pueblo indígena.
- 4.4. Por Oficio N° Oficio N° 200-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 03 de noviembre de 2015 e Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, ingresado con Registro N° 2549343 del 04 de noviembre de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, recomienda iniciar un trabajo de campo, en coordinación del Viceministerio de Interculturalidad, a fin de recabar información actualizada, confiable y suficiente para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.
- 4.5. La DGM, por Resolución de fecha 29 de diciembre de 2015, sustentado en el Informe N° 172-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, ha remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM),



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

el expediente N° 2522526 – Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Apumayo", a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 200-2015/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 03 de noviembre de 2015 e Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura.

- 4.6. Mediante Memorando N° 0022-2016/MEM-DGAAM de fecha 14 de enero de 2016 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, en merito a lo establecido en la Vigésima Octava disposición complementaria y final de la Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala que el Ministerio de Energía y Minas transferirá al Ministerio de Cultura presupuesto para financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales; devuelve a la DGM el expediente del proyecto de exploración APUMAYO, a fin de que la Dirección General de Minería - DGM proceda a remitir el mismo al Ministerio de Cultura a fin de que implemente las acciones señaladas en el Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios.
- 4.7. Mediante Oficio N° 0107-2016-MEM/DGM de fecha 22 de enero de 2016 la Dirección General de Minería remite al Viceministerio de Interculturalidad de la Dirección de Consulta Previa el expediente de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto Apumayo de la Empresa Minera Apumayo SAC a efecto de que se proceda a la realización del trabajo de campo recomendado mediante Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC y remitido mediante Oficio N° 200-2015-DCP-DGPI-VMI/MC.
- 4.8. Mediante Oficio 000030-2016/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 10 de febrero de 2016 remitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura e ingresado con registro N° 2578758, requirió a la Dirección General de Minería proporcionar información georreferenciada (formato shapefiles) del ámbito de la medida materia de consulta y de las áreas efectivas del proyecto Apumayo, incluyendo las plataformas de perforación, las pozas de sedimentación y de la construcción de instalaciones auxiliares.
- 4.9. Mediante Oficio N° 0271-2016-MEM/DGM de fecha 19 de febrero de 2016 la Dirección General de Minería remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura la información solicitada mediante Oficio N° 000030-2016/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 10 de febrero de 2016.
- 4.10. En virtud a las actividades de campo comprometidas a realizarse en el Informe N° 001-2015-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC (numeral 4.4 del presente ítem), mediante Oficio N° 000067-2016/DCP/DGPI/VMI/MC de fecha 04 de abril de 2016 e Informe N° 001-2016-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, la Dirección de Consulta Previa concluye que existe presencia de pueblos indígenas u originarios quechuas en las Comunidades Campesinas de Chaviña, Para y Sancos. Ello en tanto las referidas comunidades campesinas presentan atributos que se relacionan con los criterios de identificación objetivos y subjetivos, según lo establecido por el marco normativo nacional e internacional. En las tres comunidades campesinas identificadas existe el ejercicio del derecho colectivo a la tierra y el territorio, el derecho a la identidad cultural y el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo; y recomienda que el Ministerio de Energía y Minas debe analizar si los derechos colectivos mencionados de las comunidades analizadas pueden verse afectados directamente por algún componente del proyecto.

En virtud a la recomendación formulada, mediante Memo N° 0866-2016/MEM-DGM, la Dirección General de Minería, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros el expediente para la implementación de la recomendación formulada por la Dirección de Consulta Previa, teniendo en consideración las especificaciones de la Certificación ambiental.

- 4.11. Mediante Memo N° 0319-2016/MEM-DGAAM de fecha 06 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM refiere que ha recibido la visita de los representantes de la Comunidad Campesina de Para, quienes manifiestan estar en desacuerdo sobre la identificación realizada a su Comunidad como pueblo indígena u originario solicitando no se lleve a cabo el proceso de consulta previa en dicha comunidad; asimismo requiere se le remita el documento que sustente



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

la medida administrativa a ser consultada, y el sustento técnico-social de la identificación de los pueblos indígenas u originarios vinculados al proyecto de exploración minera, dado que en el expediente enviado no han incluido dichos documentos.

Asimismo, la DGAAM señala que el estudio ambiental para dicho proyecto contempla un total de 291 plataformas, por lo que la medida administrativa a consultar debería estar en concordancia con lo aprobado en el estudio ambiental, de no ser el caso, y que la medida administrativa a otorgarse no concuerde con el estudio ambiental aprobado, solicitando a la Dirección General de Minería - DGM precise el área de la(s) comunidad(es) campesina(s) que pueda verse afectada con la medida administrativa.

- 4.12. Mediante escrito N° 2613120 de fecha 07 de junio de 2016 la Comunidad Campesina de Para, pone en conocimiento de este Ministerio el recurso de Reconsideración interpuesto ante la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura respecto del Informe N° 001-2016-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, en el que se identifica la presencia de pueblos indígenas u originarios, señalando que dicha afirmación no se ajusta a la realidad y genera perjuicios a la comunidad.
- 4.13. Mediante Memo N° 0334-2016/MEM-DGAAM de fecha 14 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, remite a la DGM el expediente 2522526 con el recurso de reconsideración presentado por la Comunidad de Para (al Informe N° 001-2016-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, elaborado por el Ministerio de Cultura) para que pueda resolverse antes de iniciar el proceso de implementación de consulta previa a cargo de la DGAAM. Señalando además que la DGAAM, sólo implementará procesos de consulta previa cuando la Etapa de Identificación de Pueblo Indígena, se encuentre debidamente terminada y el expediente que remita la DGM se encuentre completo con toda la información pertinente.
- 4.14. En respuesta al Memo N° 0334-2016/MEM-DGAAM de la DGAAM, la Dirección General de Minería mediante Memo N° 1064-2016/MEM-DGM de fecha 14 de junio de 2016, señala:

Primero: Respecto a la precisión del área de las comunidades campesinas que pueden verse afectadas con la medida administrativa que la DGM pudiera autorizar en función del procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto Apumayo, presentado por Apumayo S.A.C., que dicha precisión ha sido efectuada por el Viceministerio de Minas en función de la implementación de las recomendaciones del Órgano de Control Interno del MINEM en el Informe de Auditoría N° 008-2015-2-0054 "Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios para el otorgamiento de concesiones de beneficio, autorización de actividades de desarrollo y preparación a cabo de la Dirección General de Minería, disponiendo en el Memorando N° 009-2015-MEM/VMM de fecha 17 de diciembre de 2015 que para la definición precisa del ámbito geográfico de la medida administrativa materia de consulta previa, a efecto de identificar a los pueblos indígenas, debe tenerse en consideración, lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785 que dispone que: "se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos", y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Participación Ciudadana en las actividades mineras, aprobado por D.S. N° 028-2008-EM, que considera que el área de influencia, es el "espacio geográfico sobre el que las actividades mineras ejercen algún tipo de impacto ambiental y social, estando constituida la misma por aquella que se determine sustentadamente en el estudio ambiental respectivo.

Concluyendo el Viceministerio de Minas que, "estando a que el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental respectivo contempla el análisis de los posibles impactos o afectaciones del proyecto minero, corresponde definir como ámbito geográfico para la identificación de pueblos indígenas el constituido por el área de influencia directa del correspondiente proyecto minero, debiendo la Dirección General de Minería, en cada caso en



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

concreto, solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, dicha información, a efecto de elaborar el informe de georreferenciación respectivo.

Segundo: La Dirección General de Minería señala que respecto a la información completa de la caracterización efectuada por el Ministerio de Cultura, es conforme a las coordinaciones efectuadas para la suscripción del convenio con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Energía y Minas iniciaría el proceso de consulta previa con el oficio de identificación de pueblos indígenas, por lo que, con dicho oficio se ha estado remitiendo los expedientes a la DGAAM, siendo que el Ministerio de Cultura se comprometió a remitir el informe final de caracterización (que contiene la sistematización y el análisis de la información primaria recabada en el trabajo de campo e información secundaria disponible, suficiente, confiable y actualizada del caso) transcurridos 15 días hábiles de la remisión del oficio de identificación; sin embargo, estando a que hasta la fecha dicho sector no ha cumplido con remitir el informe respectivo, procederemos a solicitarlo, no siendo ello obstáculo para el inicio del proceso de consulta previa.

- 4.15. Asimismo, complementando la atención del Memo N° 0334-2016-MEM-DGAAM, específicamente respecto al recurso de reconsideración presentado por la Comunidad de Para (al Informe N° 001-2016-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, elaborado por el Ministerio de Cultura), mediante Memo N° 1091-2016/MEM-DGM de fecha 21 de junio de 2016, la Dirección General de Minería señaló lo siguiente:

"La identificación de pueblos indígenas correspondiente al proyecto de exploración Apumayo ha sido realizada por el Ministerio de Cultura en mérito a la delegación efectuada mediante Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, razón por la cual esta dirección no tiene competencia alguna para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración presentado por la comunidad de Para, el mismo que además, ha sido presentado ante la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y sólo puesto en conocimiento de este Ministerio conforme se lee del tenor del escrito N° 2613120.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.1 del artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado; en razón de ello no existe razón alguna para no iniciar proceso de consulta previa relacionado con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto Apumayo."

B. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

- 4.16. De acuerdo con el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por D.S. N° 001-2012-MC el proceso de Consulta Previa consta de siete (07) etapas.
- 4.17. **Primera Etapa: Identificación de la medida administrativa:** En el presente caso, la Medida Administrativa a consultar es la "Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto Apumayo", de acuerdo a la identificación efectuada mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por D.S. N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.
- 4.18. **Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios:**

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto y sus organizaciones representativas, fue realizada por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura en mérito a la aplicación del Convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, basándose en las definiciones y criterios que establece la normativa nacional y el convenio 169 de la OIT.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Así también el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Consulta Previa, remitió el Informe N° 0001-2016/MSM/DCP/VMI/MC, concluyendo que en la **Comunidad Campesina de Para** y la **Comunidad Campesina de Chaviña**, existe presencia de pueblos indígenas u originarios y que en dichas comunidades se ejerce el derecho colectivo a la tierra y al territorio, derecho a la identidad cultural y derecho a elegir sus prioridades de desarrollo.

El Ministerio de Energía y Minas procedió al amparo del artículo 15^{o1} del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, a desarrollar reuniones preparatorias en ambas comunidades campesinas.

- Mediante Oficio N° 1686-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha 11 de agosto de 2016, se formalizó la reunión preparatoria, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, pone en conocimiento al Presidente de la **Comunidad Campesina de Chaviña**, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio N° 169-OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, la Ley N° 29785 y su Reglamento sobre el derecho a la Consulta Previa, que el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de autoridad proponente con la participación del Ministerio de Cultura han determinado que la Comunidad Campesina de Chaviña pertenece al pueblo quechua, razón por la cual se debe iniciar el proceso de Consulta Previa en su Comunidad, relacionado a la solicitud de inicio de actividades del proyecto de exploración minera "Apumayo" en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el mismo que involucra parte del territorio de su comunidad.

El Oficio N° 1686-2016-MEM-DGAAM/DNAM, fue recibido el 17 de agosto del 2016 por el Presidente de la Comunidad Campesina de Chaviña, obra en el expediente el cargo del Oficio con firma y sello del Presidente de la referida Comunidad.

- A
- Mediante Oficio N° 1687-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha 11 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, pone en conocimiento al Presidente de la **Comunidad Campesina de Para**, en cumplimiento a lo establecido en el Convenio N° 169-OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, la Ley N° 29785 y su Reglamento sobre el derecho a la Consulta Previa, que el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de autoridad proponente con la participación del Ministerio de Cultura han determinado que la **Comunidad Campesina de Para** pertenece al pueblo quechua, razón por la cual se debe iniciar el proceso de Consulta Previa en su Comunidad, relacionado a la solicitud de inicio de actividades del proyecto de exploración minera "Apumayo" en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el mismo que involucra parte del territorio de su comunidad.

El Oficio N° 1687-2016-MEM-DGAAM/DNAM, fue recibido el 18 de agosto del 2016 por el Presidente de la **Comunidad Campesina de Para**, obra en el expediente el cargo del Oficio con firma y sello del Presidente de la referida Comunidad.

- Oficio N° 1689-2016-MEM-DGAAM/DNAM de fecha 11 de agosto de 2016 dirigido al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, solicitando acompañe a las reuniones preparatorias y designe el nombre de los profesionales que asistirán en representación del Ministerio de Cultura a las 02 reuniones preparatorias una en cada comunidad, **Comunidad Campesina de Para** y **Comunidad Campesina de Chaviña**, en donde se desarrollará el proyecto de exploración "Apumayo".

¹Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 15.- Reuniones preparatorias

Las entidades promotoras pueden realizar reuniones preparatorias con las organizaciones representativas del o de los pueblos indígenas, a fin de informarles la propuesta de Plan de Consulta.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- Mediante Oficio 000228-2016/ DGPI/VMI/MC de fecha 17 de agosto de 2016 dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del Ministerio de Energía y Minas ingresado mediante escrito N° 2532969 de fecha 18 de agosto de 2016, la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, comunicó el nombre de las personas que asistirán a las reuniones preparatorias, en cumplimiento de su función de brindar asistencia técnica² a los pueblos indígenas y a las entidades del Estado.

4.19. Tercera Etapa: Publicidad:

Continuando con el Proceso de Consulta, la entidad promotora en cumplimiento del artículo 16³ del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entregó a la **Comunidad Campesina de Para** y la **Comunidad Campesina de Chaviña**, el Plan de Consulta⁴ y la propuesta de la medida administrativa⁵.

Estando reunidos los representantes de la Comunidad Campesina de Chaviña y Comunidad Campesina de Para, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura, la entidad promotora hace entrega a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios la medida que será consultada y el Plan de consulta, conforme se desarrolla a continuación:

- ✓ Acta de reunión preparatoria del proyecto de exploración minera Apumayo, siendo la hora de inicio a las 9:30 horas del día 17 de agosto de 2016 en el Local de la Comunidad Campesina de Chaviña se reunieron los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Chaviña y los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Cultura, con la finalidad de llevar a cabo la reunión preparatoria para la elaboración del Plan de Consulta Previa relacionado al proyecto de exploración minera Apumayo, elaborándose el cronograma del referido Plan de Consulta, aprobándose conjuntamente las

² Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 28.- Funciones del Viceministerio de Interculturalidad

Son funciones del Viceministerio de Interculturalidad las establecidas por Ley y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura. Estas incluyen:

(...)

2. Brindar asistencia técnica y capacitación previa a las entidades promotoras y a las organizaciones representativas y a sus representantes, del o de los pueblos indígenas, así como atender las dudas que surjan en cada proceso en particular, en coordinación con las entidades promotoras.

³ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 16.- Del Plan de Consulta

El Plan de Consulta debe ser entregado por la entidad promotora a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, junto con la propuesta de la medida a consultar,(...).

⁴ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 3.- Definiciones

l) **Plan de Consulta.**- Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse, el que debe ser adecuado a las características de la medida administrativa o legislativa a consultarse y con un enfoque intercultural.

⁵ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 3.- Definiciones

i) **Medidas Administrativas.**- Normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la Administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.



fechas del mismo; dándose termino a la reunión a las 12:00 del día 17 de agosto de 2016, consignando sus firmas los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Chaviña, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Cultura.

Adjuntando la lista de asistencia de los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Chaviña, el Plan de Consulta y anexos, y la medida administrativa.

Siendo las 12.22 del día 17 de agosto de 2016 se levanta el Acta en la Comunidad Campesina de Chaviña en la cual se deja constancia de la entrega del Plan de Consulta y anexos, y la Medida Administrativa a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Chaviña.

- ✓ Acta de reunión preparatoria del proyecto de exploración minera Apumayo, siendo la hora de inicio a las 10:30 horas del día 18 de agosto de 2016 en el Local de la Comunidad Campesina de Para se reunieron los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Para y los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Cultura, con la finalidad de llevar a cabo la reunión preparatoria para la elaboración del Plan de Consulta Previa relacionado al proyecto de exploración minera Apumayo, elaborándose el cronograma del referido Plan de Consulta, aprobándose conjuntamente las fechas del mismo; dándose termino a la reunión a las 13:50 del día 18 de agosto de 2016, consignando sus firmas los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Para, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Cultura.

Adjuntando la lista de asistencia de los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Para, el Plan de Consulta y anexos, y la medida administrativa.

Siendo las 14.30 del día 18 de agosto de 2016 se levanta el Acta en la Comunidad Campesina de Para en la cual se deja constancia de la entrega del Plan de Consulta y la Medida Administrativa a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Para.

- 4.20. Por Escrito N° 2636241 de fecha 02 de setiembre de 2016, la Comunidad Campesina de Para formuló ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros desistimiento⁶ al Proceso de Consulta Previa del proyecto minero de Exploración APUMAYO, por contravenir a los intereses de la propia comunidad, manifestando su preocupación y descontento al ser calificados por el Ministerio de Cultura como pueblos indígenas u originarios, así como la necesidad de no llevar a cabo el Proceso de Consulta Previa, basando su petición en que no se consideran una comunidad indígena u originaria y que no estarían obligados a participar en el proceso de Consulta Previa, porque generaría demora y dicho proceso paralizaría sus actividades empresariales, y a la vez generaría pérdidas económicas a su comunidad que ha invertido un capital económico importante en la compra de maquinarias pesadas con el objeto de brindar servicios a las empresas mineras ubicadas en su localidad con quienes ya tiene contratos suscritos con anterioridad; adjuntando el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2016 en la cual se acuerda desistirse de participar en el Proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración "Apumayo".
- 4.21. Mediante Oficio N° 1814-2016-MEM-DGAAM de fecha 06 de setiembre de 2016 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros pone en conocimiento de la Comunidad Campesina de Para el cronograma aprobado de los Planes de Consulta Previa, asimismo, en razón al escrito N° 2636241 de

⁶ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 21.- Suspensión y abandono del proceso de diálogo

21.2 El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar, o abandonar el proceso de consulta. Las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. Si luego de lo señalado no es posible lograr la participación del o de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

fecha 02 de setiembre de 2016, y en cumplimiento de los principios de respeto, flexibilidad, buena fe, interculturalidad, legalidad y ausencia de coacción o acondicionamiento, regulado en la Ley y Reglamento de Consulta Previa exhorta a la Comunidad Campesina de Para a participar en las etapas de proceso de consulta; asimismo señala que serán respetuosos de la decisión que su comunidad tome en definitiva al respecto.

- 4.22. Mediante Oficio N° 1851-2016-MEM-DGAAM de fecha 08 de setiembre de 2016 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros remite a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad copia del escrito N° 2636241 de desistimiento en la participación del proceso de consulta previa iniciado por el Ministerio de Energía y Minas en la Comunidad Campesina de Para.
- 4.23. Por Oficio N° 1875-2016-MEM-DGAAM de fecha 13 de setiembre de 2016 dirigido al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM solicita el acompañamiento en la Etapa de Información a través de los talleres informativos, así como en las Etapas de diálogo intercultural entre los representantes de las comunidades y del Ministerio de Energía y Minas, solicitando el nombre de los profesionales que asistirán.
- 4.24. Por Escrito N° 2639700 de fecha 13 de setiembre de 2016, la Comunidad Campesina de Para RATIFICA su intención de no continuar con el proceso de Consulta Previa ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, adjuntando nuevamente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2016 en la cual se acuerda desistirse de participar en el Proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración “Apumayo”.
- 4.25. Mediante Resolución Directoral N° 279-2016-MEM-DGAAM de fecha 16 de setiembre de 2016, sustentado en el Informe N° 223-2016-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros resuelve aprobar el **desistimiento solicitado por la Comunidad Campesina de PARA en el Proceso de Consulta Previa de los proyectos de exploración y explotación presentado por Comunidad Campesina de PARA**, asimismo, da por concluido el proceso de Consulta Previa de los proyectos de exploración y explotación APUMAYO respecto a la Comunidad Campesina de PARA; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa y Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.26. Cuarta Etapa: Informativa:

El MINEM como entidad promotora, informa a la **Comunidad Campesina de Chaviña** sobre las características implicancias y consecuencias de la medida administrativa que se consulta, materializando dicha etapa con un taller informativo, el mismo que se llevó a cabo el día 22 de setiembre de 2016, con un taller informativo en el Auditorio de la Municipalidad del distrito de Chaviña, a fin de congregarse a la mayor parte de los representantes de los anexos de la **Comunidad Campesina de Chaviña**.

4.27. Quinta Etapa: Evaluación Interna:

En esta etapa los pueblos consultados consensuarán los alcances e incidencias de la medida administrativa, dejando constancia a la entidad promotora de los resultados de su evaluación, conforme lo señala el numeral 19.3⁷ del artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

⁷ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 19.- Etapa de evaluación interna

(...)

19.3 Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Al respecto, los representantes de los diversos Anexos de la **Comunidad Campesina de Chaviña** se reunieron en Asamblea General Extraordinaria el día 25 de setiembre de 2016, analizando los alcances de la medida administrativa (autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Apumayo) y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos (tierra y territorio, identidad cultural y prioridades de desarrollo).

Obra en el expediente el “Acta de Evaluación Interna” celebrado por Asamblea General Extraordinaria el 25 de setiembre de 2016 en el cual determinan que no están de acuerdo con la realización de la actividad minera en la jurisdicción del distrito de Chaviña.

4.28. Sexta Etapa: Dialogo Intercultural:

En esta etapa la entidad promotora y los pueblos indígenas dialogan sobre los aspectos en que no hubiera acuerdo o existieran propuestas por parte de los pueblos consultados, así como sobre los fundamentos de la medida y sus posibles consecuencias respecto a sus derechos colectivos.

A respecto, conforme establece el numeral 20.1 del artículo 20^º del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM del MEM a fin de llegar a un consenso y alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta, llevó a cabo dos reuniones de dialogo con los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Chaviña y con la participación de MINCUL, en ambas reuniones llevadas a cabo el 29 de setiembre de 2016 y 25 de octubre de 2016, no hubo consenso y por ende la Comunidad Campesina de Chaviña manifestó su *disconformidad* con la medida administrativa (autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto Apumayo) señalando no estar de acuerdo con la realización de la actividad minera en la Comunidad Campesina de Chaviña.

4.29. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, dio por concluida la etapa de dialogo y remitió el **Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM** de fecha 03 de noviembre de 2016, del proceso de implementación de Consulta Previa sobre el proyecto de exploración minero “Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto “Apumayo” de minera Apumayo S.A.C.; arribando del desarrollo de su informe a las siguientes conclusiones:

- ✓ La implementación del presente Proceso de consulta previa en las Comunidades campesinas de CHAVIÑA y PARA de la medida administrativa (autorización de inicio de actividades de exploración minera sería para el Proyecto Minero Apumayo), se realizaron en cumplimiento estricto de la normatividad vigente (Convenio 169, Ley N° 29785, D.S. 001-2012-MC), y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a la comunidad, respetando los derechos colectivos de la Comunidad campesina de Chaviña y PARA garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Chaviña y PARA sean protegidos.
- ✓ Por todo lo desarrollado en el proceso de consulta, la afectación de los derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Chaviña y PARA identificados por el Ministerio de Cultura

posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

⁸ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 20.- Etapa de diálogo

20.1 El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas. Esta debe guiarse por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

(territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas), es NO significativa.

- ✓ El MINEM fue claro y específico al señalar en todas las etapas del proceso de consulta previa que los impactos ambientales vinculados al espacio de terreno señalado en el área de influencia ambiental de propiedad de la Comunidad campesina de Chaviña, son NO significativos los cuales se encuentran vinculados a la emisión de ruido temporal y de baja escala producto de la perforación de 15 plataformas (método aire reverso) que se realizarán en el terreno de PARA colindante al de la Comunidad campesina de Chaviña.
- ✓ El Proceso de consulta previa a las Comunidades Campesinas de CHAVIÑA y PARA, ha sido realizado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de ambas comunidades en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a las comunidades consultadas conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- ✓ En mérito a lo expresado, el proceso de consulta previa de la “Autorización de inicio de las de actividades mineras de exploración del Proyecto Apumayo, ha culminado, en concordancia con lo regulado en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

4.30. Teniendo a la vista el expediente correspondiente al proyecto de exploración “Apumayo”, y el Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM de fecha 03 de noviembre de 2016 del proceso de implementación de Consulta Previa y todos sus actuados elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros –DGAAM; esta Dirección General de Minería respecto al procedimiento llevado a cabo de consulta previa señala lo siguiente:

- ✓ Considerando que es un derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, es que la Entidad Promotora implementó para el presente procedimiento la Consulta a las Comunidades Campesinas de CHAVIÑA y PARA, con la finalidad conforme lo señala el artículo 3° de la Ley N° 29785, de alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y las Comunidades Campesinas de CHAVIÑA y PARA respecto a la medida administrativa que les afecten directamente (“Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto Apumayo”), a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.
- ✓ En la implementación del proceso de consulta, la Comunidad Campesina de Para, a través de sus representantes autorizados, manifestó su disconformidad al trabajo de Identificación de Pueblo Indígena u Originario realizado por el Ministerio de Cultura, señalando y reiterando que no son pueblos indígenas u originarios, solicitando el desistimiento del proceso administrativo regulado en el acápite 21.2 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2012-MC y supletoriamente en el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el proceso de Consulta Previa del proyecto de exploración APUMAYO respecto a la Comunidad Campesina de PARA mediante Resolución Directoral N° 279-2016-MEM-DGAAM de fecha 16 de setiembre de 2016, sustentado en el Informe N° 223-2016-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP.
- ✓ Continuando con el proceso de consulta con la Comunidad Campesina de CHAVIÑA y de acuerdo al artículo 20° del Reglamento, el diálogo intercultural se realizó respecto de aquellos aspectos en donde se presentaron diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por la Comunidad Campesina de CHAVIÑA, los representantes del MINEM expusieron sobre los desacuerdos subsistentes en la primera reunión, sin embargo los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de CHAVIÑA se mantuvieron en su posición de no llegar a un consenso sobre los puntos fijados en la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

etapa de Evaluación Interna y por ende su disconformidad con la medida administrativa, no estando de acuerdo con la actividad minera en las tierras de dicha comunidad.

- ✓ Dentro de todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollada, se generaron escenarios de dialogo con la Comunidad Campesina de CHAVIÑA y sus representantes, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a acuerdos acerca de la medida consultada mediante el diálogo intercultural.
- ✓ El MINEM dio cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a las comunidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Chaviña y PARA serán protegidos.
- ✓ Finalmente, se ha determinado que la afectación de los derechos colectivos de las Comunidades Campesinas de Chaviña y PARA identificados por el Ministerio de Cultura (territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas), no será significativa; máxime aún se ha determinado que las plataformas de perforación del proyecto Apumayo se efectuaron en las tierras de la Comunidad Campesina de Para y no en las tierras de la Comunidad Campesina de Chaviña.
- ✓ La consulta previa no es un proceso de referéndum ni de veto, el resultado del proceso de consulta no es vinculante⁹, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

4.31. Séptima Etapa: Decisión:

Habiendo agotado todos los medios posibles para generar escenarios de dialogo, sin haber llegado a un consenso, corresponde a la entidad promotora adoptar una decisión, garantizando los derechos colectivos del o de los pueblos indígenas involucrados en el desarrollo del proyecto.

Sobre ello es pertinente señalar que la medida administrativa, si bien afecta directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, esta afectación no solo podría ser negativa, sino que también podrían significar algún tipo de incidencia positiva, en el sentido de optimizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Los derechos colectivos ejercidos por las Comunidades Campesinas de Chaviña y Para en sus tierras e identificados por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura son: (i) a la tierra y el territorio, (ii) a la Identidad cultural y (iii) el derecho a elegir sus prioridades de desarrollo.

- i) Respecto a la **Tierra y el Territorio**, el Ministerio de Cultura refiere que es ejercido en la medida en que los habitantes de las Comunidad de Chaviña y Para ocupan y aprovechan colectivamente la totalidad de su territorio comunal para el desarrollo de sus actividades cotidianas.

- Al respecto, del Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por la DGAAM, se desprende que

⁹ Decreto Supremo N° 001-2012-MC

Artículo 1

1.5 El resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

los impactos ambientales vinculados a las tierras de propiedad de la Comunidad Campesina de Chaviña son NO significativos.

- Con relación a la **Comunidad Campesina de PARA**, esta ejerce plenamente su Derecho a la Tierra y el territorio, toda vez que es propietaria de un predio rústico de mayor extensión denominado PARA con una área de 25,961.0000 hectáreas, ubicado en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, y celebró un contrato de Superficie y un contrato de uso de terreno superficial a favor de APUMAYO S.A.C. por un área de 805.3477 ha y 1,084.7486 ha, respectivamente; es decir PARA además de darle uso a determinadas zonas para el desarrollo directo de sus actividades propias, también recibirá contraprestaciones económicas de terceros (titular de la actividad minera) por el uso de una parte de sus tierras, conforme puede verse del Informe N° 640-2015-MEM-DGM/DNM por el cual se ha acreditado que APUMAYO SAC cuenta con la autorización de uso de las tierras de la Comunidad Campesina de PARA, para el desarrollo de la actividad minera de exploración. Además, es preciso señalar que dichas actividades económicas en el área de terreno de la **Comunidad Campesina de PARA** han sido autorizadas cumpliendo los estatutos comunales y en armonía con lo dispuesto en la normativa minera vigente y conforme a la Ley General de Comunidades Campesinas, asimismo, la contraprestación es en dinero, con entrega de un vehículo, financiamiento de obras de saneamiento básico (agua potable y desagüe) en las Comunidades de Para, bajo la modalidad de obras por impuesto, el compromiso de firmar un convenio social, entre otros, señalada en la cláusula Tercera de la Escritura Pública de fecha 24 de noviembre de 2014.
- Con respecto a la **Comunidad Campesina de Chaviña**, conforme obra en los actuados del expediente materia de evaluación, las plataformas de perforación respecto a la Primera Etapa, serán desarrolladas únicamente en el terreno superficial de la Comunidad Campesina de PARA, es por ello que se cuenta con la autorización correspondiente; sin embargo la Comunidad Campesina de Chaviña (que se enmarca dentro del área de influencia ambiental directa), podría verse afectada con el desarrollo del proyecto respecto a impactos ambientales calificados como NO SIGNIFICATIVOS los cuales se encuentran vinculados a la emisión de ruido temporal y de baja escala producto de la perforación de 15 plataformas (método aire reverso) que se realizarán en el terreno de PARA colindante al de la Comunidad campesina de Chaviña; este impacto no significativo, no afectará el ejercicio de su derecho colectivo a la libre disposición de sus tierras, estando a que se le reconoce su derecho de propiedad y posesión sobre sus tierras que ocupa y usa tradicionalmente.

ii) **A la Identidad cultural**, que implica el derecho a conservar sus costumbres que tiene relación con la conservación de las tierras destinadas al desarrollo de actividades tradicionales, preservación de zonas con valor espiritual, mantenimiento y uso extendido del quechua; y el estilo colectivo de usar y ocupar el territorio, el cual es adjudicado a cada comunero en asamblea comunal.

- Al respecto, es necesario valorar lo señalado por la propia **Comunidad Campesina de PARA**, en el recurso de Reconsideración presentado al Ministerio de Cultura, y puesto en conocimiento al Ministerio de Energía y Minas mediante escrito N° 2613120 de fecha 07 de junio de 2016, mediante el cual señalan que no se identifican como pueblos indígenas u originarios, y que su identidad cultural está fuertemente ligada a la procedencia foránea de tradiciones y costumbres, así como a la inexistencia de prácticas colectivas de carácter originario, como rituales y cultos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Estado a través de la Dirección General de los Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura identificó en el Informe N° 001-2016-JLP-DCP-DGPI-VMI/MC, a la **Comunidad Campesina de PARA** como pueblo indígena



u originarios, reconociendo su identidad cultural. Asimismo, el Estado garantiza la no afectación de posibles bienes culturales con el cumplimiento de la normatividad vigente, para el proyecto de exploración minera "Apumayo" con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA; de igual forma, la garantía de detener toda actividad de excavación y/o avance de obra también se encuentra establecida en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Certificación Ambiental que sustenta el proyecto de exploración "Apumayo".

- Con respecto a la **Comunidad Campesina de Chaviña**, conforme obra del expediente materia de evaluación, las plataformas de perforación respecto a la Primera Etapa, serán desarrolladas únicamente en el terreno superficial de la Comunidad Campesina de PARA, sin embargo, la Comunidad Campesina de Chaviña (que se enmarca dentro del área ambiental directa), podría verse afectada con el desarrollo del proyecto respecto a impactos ambientales calificados como NO SIGNIFICATIVOS los cuales se encuentran vinculados a la emisión de ruido temporal y de baja escala producto de la perforación de 15 plataformas (método aire reverso) que se realizarán en el terreno de PARA colindante al de la Comunidad Campesina de Chaviña; este impacto no significativo, no afecta el ejercicio su derecho colectivo a la conservación y prácticas, tradiciones y costumbres pasadas, presentes y futuras propia de su cultura, como por ejemplo uso de su lengua nativa, sus conocimientos ancestrales, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales, entre otros. Estando además el manejo de su identidad Cultural establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado por Resolución Directoral N° 500-2014-MEM/DGAAM de fecha 02 de octubre de 2014.

Jc

iii) **Derecho a elegir sus prioridades de desarrollo**, las comunidades campesinas de Chaviña y Para poseen organizaciones comunales propias, como instancias de toma de decisiones. En ese sentido, las comunidades campesinas analizadas ejercen, de manera colectiva, la toma de decisiones respecto a los linderos que poseen, el uso de sus tierras, para el desarrollo de determinadas actividades productivas, al manejo de las fuentes de agua, al establecimiento de acuerdos o convenios con terceros, entre otros aspectos.

- Con respecto a la **Comunidad Campesina de PARA**, señalan mediante escrito N° 2613120 de fecha 07 de junio de 2016, que ya han elegido cuáles son sus prioridades de desarrollo, al haber decidido autorizar el uso de determinadas áreas de sus tierras comunales para el desarrollo de las actividades mineras; asimismo señalan que aprovechando la coyuntura han conformado una empresa comunal que ya tiene diversos contratos para prestación de servicios relacionado a la actividad minera.
- Con respecto a la **Comunidad Campesina de Chaviña**, según el Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM, no habría una afectación significativa respecto al derecho colectivo de **elegir sus prioridades de desarrollo** estando a que los impactos ambientales se encuentran calificados como NO SIGNIFICATIVOS para la **Comunidad Campesina de Chaviña**, dado que se encuentran vinculados a la emisión de ruido temporal y de baja escala producto de la perforación de 15 plataformas (método aire reverso) que se realizarán en el terreno de PARA colindante al de la Comunidad campesina de Chaviña; en ese sentido, este impacto no significativo, no afecta su derecho colectivo a decidir sus propias prioridades, su propio desarrollo económico, social, y cultural, entre otros. Estando además el manejo de sus prioridades de desarrollo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado por Resolución Directoral N° 500-2014-MEM/DGAAM de fecha 02 de octubre de 2014.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Cabe indicar que los EIAsd son una herramienta adecuada y necesaria para identificar y evaluar cuales son los posibles daños o impactos que un proyecto pueda ocasionar sobre los derechos de una población para usar y gozar de sus tierras y territorios.

En ese sentido, el Estado garantiza los derechos colectivos de las Comunidades involucradas, con la aprobación de la Resolución Directoral N° 500-2014-MEM/DGAAM de fecha 02 de octubre de 2014, sustentada en el Informe N° 1025-2014-MEM-DGAAM/DGAM/DNAM/A, que autoriza la viabilidad ambiental del proyecto de exploración minera "Apumayo", cuya supervisión y fiscalización se encuentra a cargo de la OEFA, respecto de todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el estudio ambiental aprobado.

De otro lado, garantizando los derechos colectivos de las Comunidades campesinas de CHAVIÑA y PARA, la Dirección General de Minería dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la DGAAM mediante Informe Final N° 860-2016-MEM-DGAAM-CP-EXPLORACIÓN-APUMAYO-DNAM-DGAM referidas a la Implementación de Consulta Previa, realizando las siguientes acciones:

- Por Memo N° 1946-2016-MEM/DGM de fecha 11 de noviembre de 2016, se solicitó a la Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones (DIIC) del MINEM hacer efectiva la publicación de un pronunciamiento a través del portal web del MINEM. Al respecto; la Dirección de Imagen Institucional y Comunicaciones (DIIC) mediante Memo N° 0304-2016-MEM-SEG-IMA de fecha 25 de noviembre de 2016, comunicó que lo requerido se atendió el mismo día de la solicitud en coordinación con la Oficina de Informática, efectuándose la publicación en el portal Web en la sección COMUNICADOS.
- Con Oficio N° 1768-2016-MEM-DGM de fecha 15 de noviembre de 2016, se solicitó la intervención del OEFA para realizar una fiscalización ambiental en la zona de Ayahuanca – Proyecto Apumayo de Apumayo S.A.C., tomando en consideración todos los reclamos de la Comunidad Campesina de Chaviña; adjuntando copias de las Actas de Consulta Previa de fechas 29 de setiembre 2016 y del 25 de octubre de 2014., copia de los Oficios N° 0917-2014-MEM/DGM del 25 de junio de 2014 y N° 1396-2014-MEM/DGM del 20 de octubre de 2014 remitos a OEFA.
- Con Oficio N° 1766-2016-MEM-DGM de fecha 15 de noviembre de 2016, se solicitó la intervención de la Autoridad Nacional de Agua - ANA para realizar una visita de campo en la zona de Ayahuanca – Proyecto Apumayo de Apumayo S.A.C., tomando en consideración todos los reclamos de la Comunidad Campesina de Chaviña, sobre agua de consumo humano; así como la supuesta extracción de aguas subterráneas que afectan puquiales de la zona, adjuntando copias de las Actas de Consulta Previa de fechas 29 de setiembre 2016 y del 25 de octubre de 2014.
- Con Oficio N° 1767-2016-MEM-DGM de fecha 15 de noviembre de 2016, se solicitó la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI para realizar una visita de campo en la ribera del río calicanto en la zona de Ayahuanca – Proyecto Apumayo de Apumayo S.A.C., tomando en consideración todos los reclamos de la Comunidad Campesina de Chaviña, sobre la posible ocurrencia de desborde de río Calicanto; adjuntando copias de las Acta de Consulta Previa de fechas 29 de setiembre 2016 y del 25 de octubre de 2014

En ese sentido, en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo, valorando las expresiones culturales de las comunidades y garantizando los derechos colectivos de las comunidades en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a las comunidades conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a APUMAYO S.A.C.,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

el inicio de actividades de exploración del proyecto APUMAYO, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, en todas las etapas del desarrollo del proyecto.

El presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración del proyecto minero APUMAYO, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de su función fiscalizadora, así como a las comunidades campesinas de Chaviña y Para.

Finalmente, es preciso acotar lo regulado en el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

- 4.32. Mediante escrito N° 2664116 de fecha 13 de diciembre de 2016, el señor **Oswaldo Emigdio Anampa Velarde** representante de la Comunidad Campesina de Chaviña presenta recurso de oposición a la ejecución de actividades mineras de exploración del proyecto minero Apumayo.

Al respecto, en los procedimientos mineros regidos por la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección General de Minería no contempla la Oposición para actividades mineras de exploración; únicamente para el otorgamiento de concesión de beneficio. En ese sentido, deviene en improcedente su pedido, máxime aun si dicha oposición ha sido planteada en el proceso de consulta previa y que la misma no implica un derecho de veto a la realización de las actividades mineras conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que señala que el resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes.

- 4.33. Por otro lado, es preciso acotar que mediante Oficio N° 281-2016/YVDLC (Caso 482-2016) de fecha 14 de octubre de 2016 la señora Yeni Vilcatoma De La Cruz, congresista de la República, solicita al Ministerio de Energía y Minas se le alcance un informe sobre el procedimiento de Consulta Previa para la exploración y perforación de 102 plataformas de Minera Apumayo S.A.C. en la Comunidad Campesina de Chaviña.

Atendiendo el pedido congresal mediante Informe N° 069-2016-MEM/DGAAM de fecha 27 de octubre de 2016 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, Dirección que llevo a cabo el proceso de Consulta Previa, concluye:

"El Ministerio de Energía y Minas ha desarrollado el proceso de consulta previa de la medida administrativa (autorización de inicio de actividades de exploración minera sería para el Proyecto Minero Apumayo) en cumplimiento estricto de la normatividad vigente (Convenio 169, Ley N° 29785, D.S. 001-2012-MC) informando adecuadamente a la Comunidad, respetando los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Chaviña y en aplicación de los principios de buena fe, legalidad, debido proceso, no coacción y flexibilidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina de Chaviña sean protegidos.

Dentro de todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollada, se ha informado y escuchado a la Comunidad Campesina de Chaviña y a sus representantes, buscando por todos los medios posibles y legítimos, previstos en la Ley y en el Reglamento, llegar a acuerdos acerca de la medida consultada mediante el diálogo intercultural.

El MINEM fue claro y específico al señalar en todas las etapas del proceso de la consulta previa que los impactos ambientales vinculados al espacio de terreno señalado en el área de



influencia ambiental de propiedad de la Comunidad Campesina de Chaviña, son NO significativos los cuales se encuentran vinculados a la emisión de ruido temporal y de baja escala producto de la perforación de 15 plataformas (método aire reverso) que se realizarán en el terreno de PARA colindante al de la Comunidad Campesina de Chaviña.

De lo anteriormente señalado se puede corroborar que la Comunidad Campesina de Chaviña así como sus representantes han sido debidamente informados en todo el proceso de consulta previa, prueba de ello han participado en todas las etapas del proceso, asimismo debemos resaltar que los representantes de la Comunidad Campesina de Chaviña en la etapa de Diálogo Intercultural contó con la asesoría de los señores Roger Anampa Velarde y Remigio Muñoa Taype."

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 APUMAYO S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, para la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Apumayo" (Primera Etapa 102 plataformas de perforación).
- 5.2 APUMAYO S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, la administrada ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1. del artículo 5 de dicha norma.
- 5.3 Sobre el procedimiento de CONSULTA PREVIA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros ha precisado que la afectación de los derechos colectivos de las comunidades de Chaviña y Para identificados por el Ministerio de Cultura (territorio/territorio, prioridades de desarrollo y conservar instituciones distintivas) son NO SIGNIFICATIVOS.
- 5.4 Conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante.
- 5.5 Deviene en improcedente el escrito N° 2664116 de fecha 13 de diciembre de 2016, presentado por el señor Oswaldo Emigdio Anampa Velarde representante de la Comunidad Campesina de Chaviña, respecto a la solicitud de oposición a la ejecución de actividades mineras de exploración del proyecto minero Apumayo.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a APUMAYO S.A.C., el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Apumayo" para una Primera Etapa de 102 plataformas de perforación, respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.2 del presente informe, ubicado en los distritos de Chaviña y Sancos, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 En cumplimiento de las recomendaciones pendientes e indicadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros debe implementarse lo siguiente:
 - 6.3.1 Comunicar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad campesina de CHAVIÑA, respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa APUMAYO S.A.C., teniendo en consideración además que es el OEFA quien



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- deberá mantener informada a la Comunidades campesinas de CHAVIÑA y PARA de la ejecución del proyecto y el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales por parte de la empresa APUMAYO S.A.C.
- 6.3.2 Dar a conocer a las Comunidades campesinas de CHAVIÑA y PARA el haber tomado conocimiento de su decisión y todo lo actuado en el proceso de consulta previa.
- 6.3.3 Informar al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo de considerarlo pertinente todo lo actuado en el proceso de consulta previa.
- 6.4 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.
- 6.5 Declarar improcedente el escrito N° 2664116 de fecha 13 de diciembre de 2016, presentado por el señor Oswaldo Emigdio Anampa Velarde representante de la Comunidad Campesina de Chaviña.

Lima, 10 ENE. 2017

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
CIP N° 36661

Lima, 10 ENE. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **APUMAYO S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Trascrito a:

APUMAYO S.A.C.
AV. PRINCIPAL 560 INT. 202 (SAN ISIDRO - LIMA - LIMA)
SAN ISIDRO – LIMA 27.-

LUCANAS – AYACUCHO.-COMUNIDAD CAMPESINA DE PARA
Jr. Santa Lucía 436 - Puquio.
LUCANAS – AYACUCHO.-

LUCANAS – AYACUCHO.-COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAVIÑA
Jr. Progreso S/N Chaviña.
LUCANAS – AYACUCHO.-

MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este N° 2465
SAN BORJA – LIMA 41.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222.
MAGDALENA DEL MAR – LIMA 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603.
JESUS MARIA – LIMA 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5to Piso.
JESÚS MARÍA - LIMA 11.-